

La Florida, trece de Mayo de dos mil catorce.

8634



**VISTOS:**

La denuncia infraccional deducida en lo principal de la presentación de fojas 2, por ANDREA MARISOL CARREÑO VENEGAS, cédula de identidad 11.198.254-6, domiciliada en calle El Llaverío N° 7376, Comuna de La Florida, en contra del proveedor AGUAS ANDINAS S.A., representada legalmente por JORDI VALLS RIERA, ambos con domicilio en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, Comuna de Santiago Centro, por haber infringido el artículo 12, 25 y 3 letra c) y e) de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor, al haber causado menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio ofrecido.

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- Que, a fojas 10 declara ANDREA MARISOL CARREÑO VENEGAS, ya individualizada, señalando que en horas de la mañana, en circunstancias que se retiraba de su domicilio con destino al supermercado, a fin de comprar unos productos para celebrar ese mismo día el cumpleaños N° 24 de su hijo mayor y, al salir de su casa, se percató que había un vehículo de la empresa Aguas Andinas con tres trabajadores, de tal manera que les consulta el motivo que estuvieran ahí, quienes le indicaron que traían una orden de corte de suministro; frente a ello, les manifiesta que su cuenta estaba al día exhibiéndole una boleta que lo reflejaba, ellos por su parte, se quedaron parados en el lugar y como ella tenía que hacer, se retiró tranquila ya que según su apreciación, el mal entendido estaba subsanado. Al volver, advierte que había un hoyo afuera de su domicilio que desprendía agua y que le habían cortado el agua. Mas tarde, llegaron sus hijas, su hijo y los invitados, así que ella tuvo que concurrir a Aguas Andinas a fin de solucionar el problema con sus hijas, donde le entregaron un comprobante en el cual reconocían haber dado la orden de corte, siendo que éste no procedía, informándole además que le iban a reponer el suministro por eso que era más prudente que se fuera a su casa y esperara. A las 17:30 horas volvió el vehículo de Aguas Andinas, con los mismos tipos a reponerle el servicio, diciéndole que era verdad que la cuenta estaba pagada. El cumpleaños no resultó como esperaba y sus nervios la superaron. Hace presente que un día la llamaron de la empresa, para informarle que le iban a rebajar \$20.000 por este hecho, pero no lo aceptó, considerando que su estado de salud y el cumpleaños de su hijo valían más que \$ 20.000.

2.- Que, las partes no acompañaron antecedentes tendientes a acreditar su versión de los hechos.

3.- Que, citadas las partes a comparendo de conciliación, contestación y prueba, la denunciante se limitó a ratificar lo ya declarado en autos.

4.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que carece de los antecedentes suficientes para dar por establecida la forma en que ocurrieron los hechos investigados, por lo que rechazará en la parte resolutive de esta sentencia, la denuncia deducida a fojas seis.

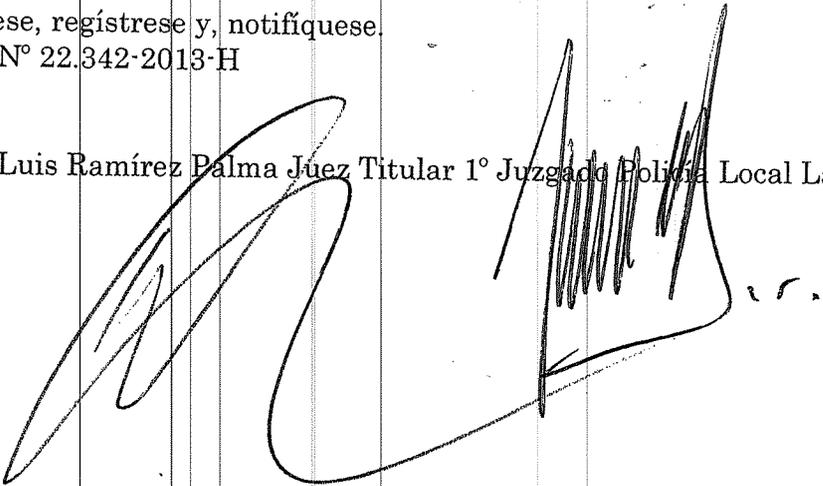
Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; lo dispuesto en la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor.

**SE DECLARA:**

Que, se rechaza la denuncia infraccional de fojas 2. Se ordena el archivo de los antecedentes.

Anótese, regístrese y, notifíquese.  
ROL N° 22.342-2013-H

Dictada por Luis Ramírez Palma Juez Titular 1° Juzgado Policia Local La Florida.



Esta copia fiel del original, tenido a la vista.

Rol N°

Secretaría abogado

Esc. No. 12.

